

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AP N° 23.2009
La Paz, 21 AGO 2009

APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO BIOMÉTRICO DE LOS
BENEFICIARIOS DE LA RENTA DIGNIDAD

VISTOS:

Dentro del presente proceso administrativo regulatorio, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, el Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el Informe INF/AP/DPNC/101/2009 de 28 de julio de 2009, el Informe Legal AP/DJ/N° 59/2009 de 4 de agosto de 2009, y demás documentación que se tuvo que ver y convino.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 de Pensiones; Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007 de la Pensión Mínima; Ley N° 3791 de



28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, se establece la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo.

Que, la Ley N° 3791 determina que la Renta Dignidad es el pago vitalicio, que el Estado Plurinacional de Bolivia otorga a:

"a) A todos los bolivianos residentes en el país mayores de 60 (sesenta) años que no perciban una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo o una remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación.

b) A los bolivianos que perciban una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo percibirán únicamente el 75 % del monto de la Renta Universal de Vejez..."

Que, el 29 de diciembre de 2007 se emite el Decreto Supremo N° 29400, que tiene por objeto:

"...Reglamentar la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y los Gastos Funerales."

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, establece que la administración del Fondo de Renta Universal de Vejez, estará a cargo de una Entidad Gestora de la Administración y Pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales (Entidad Gestora), a ser contratada por la Entidad encargada de la Regulación, mediante proceso de contratación conforme a lo establecido en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios. (NBSABS)

Que, en el proceso de Licitación Pública LP/002/08 iniciado por la ex SPVS, realizado bajo las normas de contratación establecidas en las NBSABS aprobadas por Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamento, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ex SPVS mediante Resolución Administrativa de Adjudicación SPVS/RPC N° 023 08 de fecha 28 de octubre de 2008, resuelve adjudicar la prestación del servicio para la "Administración del Fondo de la Renta Universal de Vejez, gestión y pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales" a la Asociación Accidental La Vitalicia – BISA SAFI, como Entidad Gestora desde el 1° de febrero de 2009 al 31 de enero de 2012, suscribiéndose seguidamente la Minuta de Contrato en fecha 26 de noviembre de 2008.

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA**

Que, de acuerdo al último punto del inciso c) de la Cláusula TERCERA de la Minuta de Contrato de fecha 26 de noviembre de 2008, establece que el PROVEEDOR (Entidad Gestora) se encargará adicionalmente de las actividades como el enrolamiento biométrico de los Beneficiarios de la Renta Dignidad, para la gestión y pago del beneficio.

Que, en esa misma línea de entendimiento, el punto 44 del Documento Base de Contratación (DBC), señala que la empresa adjudicada deberá prestar el servicio de "Administración del Fondo de la Renta Universal de Vejez, gestión y pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales" como Entidad Gestora de acuerdo a las especificaciones técnicas que señala el DBC, el cual forma parte del contrato de servicios señalado en el párrafo anterior.

Que, asimismo, de acuerdo al DBC los puntos geográficos mínimos requeridos para el enrolamiento de los Beneficiarios, son los siguientes:

DEPARTAMENTO	Localidad	DEPARTAMENTO	Localidad
CHUQUISACA	Sucre	TARIJA	Bermejo
CHUQUISACA	Monteagudo	TARIJA	Tarija
CHUQUISACA	Camargo	TARIJA	Yacuiba
LA PAZ	Caranavi	TARIJA	Villamontes
LA PAZ	Chulumani	STA. CRUZ	Camiri
LA PAZ	La Paz	STA. CRUZ	Montero
LA PAZ	El Alto	STA. CRUZ	Puerto Suárez
LA PAZ	Patacamaya	STA. CRUZ	San Ignacio de Velasco
LA PAZ	Vlacha	STA. CRUZ	Santa Cruz
LA PAZ	Achacachi	STA. CRUZ	Mairana
COCHABAMBA	Aiquile	STA. CRUZ	San Javier
COCHABAMBA	Cochabamba	STA. CRUZ	Vallegrande
COCHABAMBA	Capinota	STA. CRUZ	Robore
COCHABAMBA	Cliza	STA. CRUZ	San Miguel de Velasco
COCHABAMBA	Quillacollo	BENI	Riberalta
ORURO	Challapata	BENI	San Borja
ORURO	Oruro	BENI	Trinidad
POTOSI	Llallagua	BENI	Guayaramerín
POTOSI	Potosí	BENI	Rurrenabaque
POTOSI	Uyuni	PANDO	Cobija
POTOSI	Villazón		

Que, en el marco de lo expuesto y de la norma citada precedentemente, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP se encuentra obligada a regular el procedimiento para poner en vigencia el Reglamento del Sistema de Control Biométrico para el pago de la Renta Dignidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 00399 de 07 de mayo de 2009 y la rectificatoria del apellido paterno por Resolución Suprema N° 00508 de 29 de mayo de 2009, el Ing. Oscar Javier Lijerón Loayza, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES - AP, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA NORMA LE CONFIERE,

RESUELVE:

ÚNICO.- I. Se aprueba el "Reglamento del Registro Biométrico de los Beneficiarios de la Renta Dignidad", detallado en el Anexo I el cual forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

II. El presente Reglamento entra en vigencia con la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



J. Lijerón Loayza
Ing. Javier Lijerón Loayza
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Pensiones

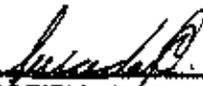
JLL/GAK/ACR/FAC/RSG

Pág. 4 de 10



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ el día 17:21 de 26
de AGOSTO de 2009 se emite la RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 23 de
fecha 21 AGOSTO 2009 en el Departamento de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a LA VITALICIA SEGUROS y
REASEGUROS DE VIDA S.A. en su calidad de su
REPRESENTANTE LEGAL


NOTIFICADOR
DIRECCION JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Pensiones



5745 9 AGO 26 17:21

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO BIOMÉTRICO DE LOS
BENEFICIARIOS DE LA RENTA DIGNIDAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto aprobar y poner en vigencia el Procedimiento para el Registro Biométrico de los Beneficiarios de la Renta Dignidad.

ARTÍCULO 2 (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente Resolución Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

BDRD: Base de Datos de Beneficiarios del Fondo de Renta Universal de Vejez.

NUB: Número Único de Beneficiario.

Plantilla Biométrica: Código numérico resultante de la aplicación del algoritmo biométrico a la imagen capturada de la huella dactilar.

Enrolamiento: Se refiere al primer registro electrónico tanto de huellas digitales, como fotográfico de un Beneficiario. Obteniéndose como resultado una Base de Datos de imágenes de huellas dactilares y una Base de Datos de Plantillas Biométricas.

Depuración biométrica: Se refiere a la comparación de todas las plantillas biométricas resultantes del enrolamiento entre sí, seleccionando y observando los registros que se consideren duplicados.

Identificación Biométrica: Se refiere a la comparación de una plantilla biométrica específica con cada uno de los registros almacenados en la Base de Datos de Plantillas Biométricas, obteniendo el (los) NUB asociado(s) al (los) registro(s) coincidente(s).

Verificación: Se refiere a la comparación de la plantilla biométrica de una huella capturada asociada a un NUB, contra la huella almacenada en la Base de Datos de Plantillas Biométricas asociada a este mismo NUB.

% de Aceptación errada: Es la probabilidad estadística que una persona no sea quien indica ser, cuando ocurra que su muestra biométrica coincida con la plantilla biométrica asociada a su registro en sistema.

% de rechazo errado: Es la probabilidad estadística que una persona sea quien indica ser, cuando ocurra que su muestra biométrica no coincida con la plantilla biométrica asociada a su registro en sistema.

Confiabilidad: % obtenido al restar 100% menos el % de rechazo errado para la depuración biométrica.

Identificación inequívoca: Procedimiento mediante el cual un beneficiario se presenta ante la Entidad Gestora, entrega sus documentos a un operador capacitado y este último determina

si el beneficiario que se presenta corresponde con los datos documentales, conforme las disposiciones de la AP y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Aceptación positiva: % obtenido al restar 100% menos la tasa de aceptación errada para la verificación biométrica.

CAPÍTULO II REGISTRO BIOMÉTRICO

ARTÍCULO 3. (ENROLAMIENTO). El enrolamiento de los Beneficiarios bajo responsabilidad de la Entidad Gestora y la entidad subcontratada por ésta, deberá considerar los siguientes elementos:

- Registro electrónico de huellas digitales del Beneficiario.
- Fotografía digital del rostro del Beneficiario.
- Fotografía digital del documento de identidad del Beneficiario, como constancia del enrolamiento.

Los elementos descritos deberán ser asociados al NUB con el cual el Beneficiario se encuentre registrado en la BDRD. Asimismo, deberán cumplir con las especificaciones técnicas que se establecen en el Capítulo III de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 4. (CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN). La Entidad Gestora deberá remitir a la AP el cronograma de Enrolamiento, el cual deberá contener los lugares geográficos precisando la localización de los puntos de Enrolamiento, considerando la cobertura mínima requerida detallada en Anexo 3 del Documento Base de Contratación para la prestación del servicio de "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ, GESTIÓN Y PAGO DE LA RENTA DIGNIDAD Y GASTOS FUNERALES", siendo la siguiente:

DEPARTAMENTO	Localidad
CHUQUISACA	Sucre
CHUQUISACA	Monteagudo
CHUQUISACA	Camargo
LA PAZ	Caranavi
LA PAZ	Chulumani
LA PAZ	La Paz
LA PAZ	El Alto
LA PAZ	Patacamaya

DEPARTAMENTO	Localidad
TARIJA	Bermejo
TARIJA	Tarija
TARIJA	Yaculba
TARIJA	Villamontes
STA. CRUZ	Camiri
STA. CRUZ	Montero
STA. CRUZ	Puerto Suárez
STA. CRUZ	San Ignacio de Velasco

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA**

LA PAZ	Viacha
LA PAZ	Achacachi
COCHABAMBA	Alquile
COCHABAMBA	Cochabamba
COCHABAMBA	Capinola
COCHABAMBA	Cliza
COCHABAMBA	Quillacollo
ORURO	Challapata
ORURO	Oruro
POTOSÍ	Lfaiagua
POTOSÍ	Potosí
POTOSÍ	Uyuni
POTOSÍ	Villazón
POTOSÍ	Tupiza

STA. CRUZ	Santa Cruz
STA. CRUZ	Mairana
STA. CRUZ	San Javier
STA. CRUZ	Vallegrande
STA. CRUZ	Robore
STA. CRUZ	San Miguel de Velasco
BENI	Riberalta
BENI	San Borja
BENI	Trinidad
BENI	Guayaramerín
BENI	Rurrenabaque
PANDO	Cobija

El proceso de enrolamiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el cronograma presentado por la Entidad Gestora, considerando la habilitación escalonada de los puntos de enrolamiento; debiendo encontrarse dicho proceso, obligatoriamente encuadrado dentro de las metas y plazos determinados por el numeral 44 del Documento Base de Contratación.

La Entidad Gestora podrá ampliar la cobertura señalada no existiendo restricción alguna.

ARTÍCULO 5. (REQUISITOS PARA EL ENROLAMIENTO). Para el enrolamiento biométrico, se establecen los siguientes requisitos:

1. El Beneficiario debe estar registrado en la BDRD.
2. El Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:
 - a. Documento de identidad original, con el que se encuentra registrado en la BDRD.
 - b. Boleta de Pago de la Renta Dignidad, no importando el periodo de pago.

ARTÍCULO 6. (PLAZOS PARA EL REGISTRO BIOMÉTRICO). Durante los dos primeros años de iniciado el proceso de registro biométrico, se deberá enrolar a una cantidad igual o mayor al 80% de Beneficiarios pagados durante dicho periodo, en lo posterior deberá realizar el enrolamiento de acuerdo a la demanda de Beneficiarios y de acuerdo a normativa a ser emitida.

La Entidad Gestora remitirá a la AP mensualmente un informe sobre las metas alcanzadas con el detalle del número de registros enrolados, desagregado por lugar geográfico y punto de enrolamiento.

CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REGISTRO BIOMÉTRICO

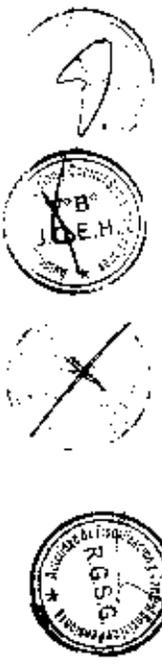
ARTÍCULO 7. (REGISTRO BIOMÉTRICO DE HUELLAS DIGITALES). El registro de huellas digitales se realizará de acuerdo a lo siguiente:

1. **Procesos de Enrolamiento Biométrico.-** El proceso de enrolamiento deberá considerar minimamente los siguientes requisitos para garantizar la mayor confiabilidad del sistema:
 - a) **Calidad de la imagen:** La imagen de la huella digital capturada deberá ser de al menos 1,90 cm. de largo por 1,90 cm. de ancho, con una resolución de 500 puntos por pulgada y cada punto deberá contener 256 niveles de gris.
 - b) **Formato de la imagen:** Se deberá preservar los formatos de las imágenes de las huellas digitales capturadas de acuerdo al formato original de la tecnología utilizada y obligatoriamente en formato *Wavelet Scalar Quantization (WSQ)*.
 - c) **Captura de huellas:** Se deberá capturar la huella digital y el porcentaje de calidad del registro biométrico de al menos tres dedos de cada mano, pudiendo la Entidad Gestora registrar adicionalmente otros dedos. El sistema deberá tener la capacidad de mantener un registro de huellas que no pudieran ser capturadas.

2. **Codificación de los dedos.-** Se deberá codificar las huellas digitales de los dedos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Mano izquierda	Código	Mano Derecha	
Dedo Meñique	0	Dedo Meñique	5
Dedo Anular	1	Dedo Anular	6
Dedo Medio	2	Dedo Medio	7
Dedo Índice	3	Dedo Índice	8
Dedo Pulgar	4	Dedo Pulgar	9

Observaciones: En caso de que el Beneficiario no tenga dedos en las manos o que alguna o todas sus huellas no puedan ser ingresadas en el sistema biométrico, se deberá registrar el motivo por el cual no se efectuó el enrolamiento biométrico del Beneficiario.



3. **Proceso de Depuración Biométrica.**- El proceso de depuración biométrica se debe realizar comparando el registro biométrico de la huella digital de cada Beneficiario, con la huella digital del resto de los Beneficiarios enrolados garantizando el 99,9% de confiabilidad del sistema, vale decir se permitirá un error del 0,1% sobre la totalidad de beneficiarios enrolados.

Para el caso en que el registro biométrico de un Beneficiario presente similitud con el de otro Beneficiario, la Entidad Gestora deberá establecer mecanismos de control adicionales para la identificación del Beneficiario.

En caso de que se identifique múltiples registros de un mismo beneficiario, la Entidad Gestora procederá al bloqueo preventivo del pago, hasta que el o los Beneficiario(s) aclare(n) dicha situación ante la Entidad Gestora.

4. **Proceso de Verificación Biométrica.**- El proceso de verificación de la huella digital del Beneficiario contra su huella digital registrada en la BDRD, deberá garantizar un 99,9% de aceptación positiva.

ARTÍCULO 8. (REGISTRO DE FOTOGRAFÍA). El registro de la fotografía se realizará en el momento del enrolamiento, capturando dos imágenes consecutivas del rostro del Beneficiario con una calidad fotográfica con las siguientes especificaciones:

- Resolución mínima 640 * 480 puntos por pulgada.
- Deberá mantener un fondo llano y de un único color.
- La fotografía deberá mostrar en primer plano, directa y completamente el rostro del Beneficiario, debiendo abarcar al menos un 50% del total de la superficie de la foto.
- La fotografía del rostro del Beneficiario deberá ser tomada sin objetos en la cabeza, tales como sombreros, gorros, pañoletas, vinchas, lentes de montura, etc.

ARTÍCULO 9. (REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD). El registro fotográfico del documento de identidad se realizará antes del enrolamiento biométrico, capturando imágenes anverso y reverso del documento de identidad con el que se encuentra registrado en la Base de Datos de Renta Dignidad con las siguientes especificaciones:

- Tamaño de la imagen 640*480 pixeles.
- Compresión jpg, nivel de calidad 0,5 o superior.
- Resolución 96 puntos por pulgada".

ARTÍCULO 10. (SISTEMA DE CONTROL). Con el objetivo de controlar y supervisar el sistema y en base a los parámetros establecidos en los artículos precedentes, la Entidad Gestora proveerá sin costo alguno a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, un sistema informático que tenga las siguientes funcionalidades:

1. Obtención y despliegue de todas las imágenes almacenadas en el enrolamiento biométrico de un determinado NUB, tanto de huellas dactilares, rostro y carnet de identidad.
2. Comparación de las características biométricas de dos imágenes seleccionadas de huellas dactilares almacenadas en el enrolamiento biométrico.

ARTÍCULO 11. (INFORMES A LA AP). La Entidad Gestora remitirá a la AP la BDRD incluyendo huella digital y fotografía, de acuerdo a especificaciones y plazos a ser establecidos mediante Circular emitida por la AP.

